



Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 14 de agosto de 2014

VISTO, el expediente N° 2540/14 correspondiente a la 6ª Reunión del año 2014 del Consejo Superior, y el expediente N° 3367/13 de fecha 06 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que el 04 de junio de 2014, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Universidad Nacional de Magdalena, Colombia;

Que el citado convenio tiene por objeto promover intercambios en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco;

Que este cuerpo, en su 6ª Reunión del año 2014, ha analizado sin encontrar objeciones al citado convenio;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 04 de junio de 2014, entre la Universidad Nacional de Magdalena, Colombia y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de cinco (05) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra Ana María Jaramillo Vicente Cupo Facundo Frattini



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (COLOMBIA).-

Entre los suscritos, a saber: **ANA MARÍA JARAMILLO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Buenos Aires, identificada con el Documento Nacional de Identidad N° 6.032.421, expedida en Buenos Aires, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, quien obra en calidad de Rectora y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, institución de educación superior autónoma pública, de carácter educativo, creada el 7 de Junio de 1995 por Ley N° 24.496 en adelante denominada "UNLa.", y **RUTHBER ESCORCIA CABALLERO**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.448.878 expedida en Santa Marta, quien obra en calidad de Rector y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA "UNIMAGDALENA"**, ente universitario autónomo público, de carácter educativo, creado mediante Ordenanza N° 05 de 1958, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 831 del 3 de diciembre de 1974 expedida por la Gobernación del Departamento del Magdalena, identificada con el NIT. 891.780.111 - 8, quien para los efectos del presente convenio se denominará **UNIMAGDALENA**, han decidido suscribir el presente convenio marco de colaboración, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- Que ambas Instituciones apuntan a fortalecer objetivos comunes como la investigación, la extensión, la formación y la docencia universitaria.
- Que estas son, precisamente, instituciones que promueven el intercambio del conocimiento académico, científico, cultural y productivo.
- Que el presente convenio atiende el interés de las Instituciones de estimular una colaboración basada en la igualdad, reciprocidad y asistencia mutua.
- Que son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

En mérito de lo anterior, las partes tienen la intención de suscribir el presente convenio marco de colaboración con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto: El objeto del presente convenio es promover intercambios entre la UNLa y UNIMAGDALENA, en las áreas científica, cultural, docente, estudiantil y administrativa, de modo a permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas de enseñanza, cooperación, promoción de conferencias, seminarios y congresos, con miras a la difusión de información y publicaciones académicas en áreas de interés recíproco.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (COLOMBIA).-

SEGUNDA.- Intercambio de Estudiantes:

- a. Cada universidad se compromete a recibir estudiantes de pregrado y/o posgrado cuyo número, actividades y duración deberán estar de acuerdo a lo establecido en sus respectivos contratos de estudio.
- b. Cada estudiante que haya sido aceptado deberá haber elaborado previamente un programa de estudios validado por la institución de origen y sometido a la aprobación de la institución anfitriona.
- c. Cada universidad seleccionará los estudiantes para el intercambio y comunicará su decisión a la institución asociada con una antelación mínima de dos (2) meses del inicio de las actividades, de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad anfitriona.
- d. Los estudiantes de intercambio deberán respetar las normas, reglamentos y costumbres de la institución anfitriona.
- e. Los gastos de transporte, alimentación y de la compra del material pedagógico estarán a cargo de los estudiantes de intercambio.
- f. Cada estudiante deberá presentar una póliza de seguro de salud válida en el país extranjero y una visa de estudiante que cubran todo el período de su estadía.

TERCERA.- Obligaciones Conjuntas:

- a. Ofrecer a los estudiantes de pregrado y de posgrado, profesores e investigadores de la Institución asociada un trato similar al que reciben sus propios estudiantes, profesores e investigadores, facilitándoles el acceso a los servicios académicos, culturales y científicos;
- b. Eximir al estudiante de intercambio del pago de tasas académicas en la universidad de destino cuando se trate de actividades derivadas de este convenio.
- c. Ofrecer, en cada institución, un tutor que asegure a los participantes el apoyo y soporte metodológico necesario para la realización de sus actividades;
- d. Promover la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la Institución asociada en sus propias revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación;
- e. Planificar encuentros periódicos entre profesores e investigadores de ambas Universidades, de áreas similares de especialización, con miras a intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como facilitar su colaboración en proyectos comunes de tipo académico, cultural e investigativo;
- f. Fomentar redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas y programas de didáctica universitaria;
- g. Establecer proyectos de programas de extensión y proyección social.
- h. Las demás que sean necesarias para el debido cumplimiento del objetivo propuesto y que se establezcan en los respectivos convenios específicos.

Parágrafo: En lo que respecta a la movilidad estudiantil para desarrollar Prácticas Profesionales o Académicas en el marco del presente convenio, se requiere por parte de



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (COLOMBIA).-

"UNIMAGDALENA" de la aprobación o calificación del Vicerrector Académico, con sujeción al Acuerdo Académico No. 001 de 2006.

CUARTA.- Implementación: La implementación de cada actividad prevista en el objeto que no podrá alterarse, se establecerá en convenios específicos, que harán parte integral de este convenio, mediante la firma de los representantes legales de las partes y la ratificación de sus órganos de gobierno, y tendrán el mismo plazo de vigencia que el presente convenio. Así mismo deberán contener entre otros, los siguientes aspectos: 1. Consideraciones. 2. Objetivos. 3. Descripción del programa, trabajo o Metodología. 4. Plazo y cronograma de actividades. 5. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto para ejecutarse, identificando claramente los aportes de cada entidad. 6. Obligaciones de las partes. 7. Nombre de los funcionarios que cada entidad designará para la supervisión del convenio.

QUINTA.- Gastos: La celebración de este convenio no supone, a priori, ningún gasto para ninguna de las partes firmantes, y por esto no se precisa consignación presupuestal específica. **Parágrafo:** Cada programa o proyecto deberá contener las especificaciones detalladas de los compromisos financieros de las partes dado que el presente convenio no implica compromiso financiero alguno para las instituciones firmantes. En caso de que el programa o proyecto fuere susceptible de generar resultados económicos deberá establecerse la participación de las Instituciones firmantes.

SEXTA.- Reconocimiento: En caso de intercambio estudiantil, se establecerá la forma de reconocimiento de estudios conforme a la normativa vigente para cada una de las partes.

SÉPTIMA.- Propiedad de la Información Confidencial: La información confidencial es y deberá permanecer como propiedad exclusiva de la parte que la aportó, mientras que la otra parte no se beneficiará de ella con ningún interés o derecho, sino para efecto del desarrollo del convenio.

OCTAVA.- Responsabilidad de las Partes por el Uso Inadecuado de la Información Confidencial: De acuerdo a las obligaciones contenidas en este convenio, las partes serán responsables del uso adecuado de la información confidencial, y por ello se asegurarán de proteger su tratamiento para prevenir el uso no autorizado así como la protegerán de cualquier daño o pérdida.

NOVENA.- Propiedad de los Resultados: Si de las actividades del presente convenio resultaran inventos, innovaciones, software, diseños industriales, derechos de autor y/u otras creaciones intelectuales pasibles de protección, cualquier derecho relativo a la propiedad intelectual pertenecerá a ambas partes y será objeto, en cada caso, de negociación. Los porcentajes que correspondan a cada parte se definirán en convenios específicos.

DÉCIMA.- Vigencia, Renovación y Rescisión: El presente convenio se firma *ad referendum* de su aprobación por el Consejo Superior de UNLa. El mismo tendrá una



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (COLOMBIA).-

vigencia de cinco (5) años y podrá ser prorrogado por las partes, de común acuerdo, en forma expresa.

DÉCIMA PRIMERA.- Causales de Terminación: El presente convenio se terminará por los siguientes motivos: **a)** El cumplimiento del plazo estipulado. **b)** Por mutuo acuerdo de las partes. **c)** Incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades intervinientes. **d)** El presente podrá ser rescindido por voluntad unilateral de una de las partes interesadas. El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediando una comunicación previa y expresa, con una antelación mínima de sesenta (60) días, no dando lugar a indemnización alguna. **Parágrafo:** En caso de terminación anticipada, no se afectarán los convenios específicos que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión bajo las bases que originalmente se acordaron, salvo que ambas Instituciones de común acuerdo establezcan otro tratamiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- Comité Coordinador: La supervisión y vigilancia del presente convenio será realizado por un Comité Coordinador integrado por personal designado por ambas partes. Por **UNIMAGDALENA** el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales y por **UNLa**, la Dirección de Cooperación Internacional.

DÉCIMA TERCERA.- Funciones del Comité Coordinador: El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones: **a)** Realizar el cronograma de actividades requerido para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **b)** Presentar un programa de trabajo, así como recomendaciones sobre las acciones, programas y proyectos a emprender. **c)** Evaluar anualmente los avances en la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio. **d)** Informar a las partes, cualquier inconveniente que se presente en la ejecución del presente convenio y proponer soluciones. **e)** Cualquier otra función que le encarguen las partes firmantes.

DÉCIMA CUARTA.- Exclusión de Relación Laboral: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes ni con el personal que cada una aporte para la ejecución del mismo y/o sus acuerdos específicos. Sus disposiciones sólo obligan a las partes en los términos aquí señalados.

DÉCIMA QUINTA.- Ajustes o Modificaciones: Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente convenio, cualquier modificación o ajuste al texto del mismo deberá constar por escrito, so pena de carecer de validez. **Parágrafo:** No se permitirá la celebración de actas modificatorias con la finalidad de cambiar la naturaleza del objeto del convenio.

DÉCIMA SEXTA.- Cesión: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio sin autorización expresa, previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Interpretación: Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente convenio serán resueltas por un consejo arbitral formado por un miembro designado por cada una de las partes y por un miembro que ellas elijan de común acuerdo.

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

*Universidad Nacional de Lanús*

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (COLOMBIA).-

DÉCIMA OCTAVA.- Inhabilidades e Incompatibilidades: Las partes declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de Inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en la Ley, para celebrar este convenio.

DÉCIMA NOVENA.- Integración Normativa y Reglamentaria: Forman parte integral del presente convenio, las disposiciones legales que regulen la materia, los estatutos, resoluciones, acuerdos y reglamentos de UNIMAGDALENA, así mismo los reglamentos y disposiciones de UNLa con los mismos efectos.

VIGÉSIMA.- Liquidación: Una vez terminado el convenio se procederá a su liquidación, la cual se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de éste, lo cual deberá constar en acta debidamente suscrita por las partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Revisión: El presente convenio podrá ser revisado en cualquier momento por las partes para ajustarlo a las necesidades de cada una de ellas o a lo establecido por el Marco Constitucional.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Documentos del Convenio: Hacen parte integral del presente convenio y obligan a las partes, las actas e informes del Comité Coordinador.

VIGÉSIMA TERCERA.- Notificaciones: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo del presente convenio, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones: UNLa: 29 de Septiembre 3901, C.P. 1826, Lanús (Argentina). UNIMAGDALENA: Carrera 32 No. 22 – 08 Santa Marta D.T.C. e H.

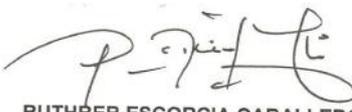
VIGÉSIMA CUARTA.- Perfeccionamiento: El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes que en él intervienen.

En prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Lanús (Argentina) y en la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H., (Colombia), quedando un ejemplar para cada una de las partes.

POR UNLa,

POR UNIMAGDALENA,


ANA MARÍA JARAMILLO
Rectora
Fecha:


RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector
Fecha: 04 JUN 2014